

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
conestado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	46

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en ejemplar en el sitio de concurrencia, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1918).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.375

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía; otro de las libranzas especiales para la prensa y por último, otro por las labores de tabacos existentes en ellos, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administración Subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos

ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los señores Alcaldes respectivos que, de acuerdo con las referidas Administraciones subalternas, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán al efecto, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el almacén el día 31 del actual y no contengan raspadura ni enmienda que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los señores Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez que sean comprobados dichos documentos, se remitan á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes

de los pueblos donde existan Administraciones subalternas, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el *BOLETÍN OFICIAL*.
Córdoba 12 de Diciembre de 1918.
El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación al)

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

Del reconocimiento en vivo

Art. 24. No podrá comenzarse la matanza de reses sin haber sido previamente reconocidas por el Inspector Veterinario municipal, quien determinará la admisión ó no admisión de las mismas, para lo cual deberán éstas hallarse en los corrales del Matadero con anticipación á la hora en que empiece el sacrificio.

Art. 25. Si alguna res llegare al Matadero después de comenzadas las operaciones de matanza, quedará en él hasta el día siguiente.

Art. 26. Los corrales de inspección en vivo habrán de reunir condiciones de limpieza y seguridad para el personal que haya de realizar ó auxiliar en este examen.

Art. 27. El personal técnico podrá utilizar el concurso del personal subalterno del Matadero si necesitare de él pa-

ra realizar las operaciones de reconocimiento.

Art. 28. Para el examen en vivo, las reses se hallarán aisladas por especies y separadas por lotes, según el propietario. Una vez reconocidas serán aisladas del resto de las que, según el dictamen del Inspector, sean inadmisibles.

Art. 29. Mientras la inspección Veterinaria realiza el referido reconocimiento, no se permitirá la entrada en el lugar donde aquél se verifique á los propietarios ó encargados de las reses, para evitar las cuestiones que pudieran surgir por divergencias de los interesados con el juicio facultativo.

Art. 30. Cuando se sacrifique alguna res en estado de preñez el feto será inutilizado, siempre que no se halle en período avanzado de desarrollo, cuya circunstancia se apreciará por el completo revestimiento piloso de la piel, debiendo en este caso venderse las carnes fatales como de inferior calidad en tabajerías especiales y significando su procedencia. Los mencionados fetos serán objeto de los mismos motivos de desomiso que se señalen en este Reglamento.

Art. 31. No se permitirá el sacrificio de los machos enteros en las épocas del celo ni de los criptórquidos, debiendo aplazarse el de los primeros para cuando aquél haya cesado, y el de los segundos para después de su castración y curación.

Art. 32. Se prohíbe el sacrificio de reses en estado caquéxico.

Art. 33. No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas evidentes de padecer cualquier enfermedad ó alteración de las que en este Reglamento se señalan como causa de decomiso total, debiendo ser aisladas en el matadero las que se encuentren en este caso, participando al Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria la adopción de tal medida, si se trata de enfermedades epizooticas, para que este funcionario adopte las que estime oportunas.

Art. 34. Las reses que presenten síntomas evidentes de padecer cualquier enfermedad ó alteración de las que en el presente Reglamento se señalan como causas de decomiso parcial, serán sacrificadas si, hechas las advertencias oportunas por el Inspector, el propietario manifiesta su conformidad. Caso contrario se procederá al aislamiento, como se previene en el artículo anterior.

Art. 35. Los gastos que originen las reses aisladas serán de cuenta del propietario.

Art. 36. Cuando llegaren al Matadero reses sospechosas de padecer alguna enfermedad contagiosa, el Inspector procederá, como se indica en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, especialmente en su artículo 77.

Art. 37. Si el propietario ó encargado de una res no admitida al sacrificio, manifestara disconformidad con la excepción, podrá acogerse á lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

Art. 38. Para el sacrificio estival del ganado de cerda, se atenderá á lo dispuesto por la Real orden de 25 de Octubre de 1894.

Art. 39. El sacrificio del ganado equino se registrará á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1914, haciéndose extensiva á todas las poblaciones y para todas las especies equinas domésticas.

Art. 40. Terminado el reconocimiento en vivo, el Inspector autorizará el sacrificio de las reses que no hayan sido desechadas en este examen.

(Continuará).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 4.364 Edicto

Habiéndose librado certificaciones contra los individuos que se expresan á continuación por el concepto que también se detalla, se ha dictado por la Tesorería de hacienda de la provincia, la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días no ingresan en el Tesoro el principal y

abonan al Agente ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el del segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Domicilio.—Débitos
Cooperativa Eléctrica Montillana, Montilla, por los beneficios del año 1917: 2.028'76 pesetas.

Córdoba 10 de Diciembre de 1918.—
El Tesorero de Haciendas, Eduardo de la Vega.

Anuncios oficiales

Núm. 4.372

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que en vista de las semanas transcurridas sin que el Comité haya tenido que efectuar requisos de algodón, y la probabilidad de que pase tiempo sin tener que efectuarlo de nuevo, en sesión del día de ayer se acordó suprimir las tasas de algodón en rama é hilado, quedando por este motivo libre el precio de dicho artículo.

Se hace público, asimismo, que no obstante el acuerdo que precede, ha quedado nombrada una ponencia compuesta de tres miembros del Comité, representantes, respectivamente, de los comerciantes de algodón, de los hiladores y de los tejedores, para que, en caso de que algún interesado en el negocio de algodón lo solicite, fije la tasa, siempre que á su juicio sea imprescindible.

Barcelona 6 de Diciembre de 1918.—
El Presidente del Comité, Isidro Liens.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 4.366 bis
Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de la riqueza urbana de este término, formado para el año próximo de 1919, queda el mismo de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 11 de Noviembre de 1918.—
Antonio Zurita.

EL VISO.—Núm. 4.380
Don Rafael Mantas Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que en su caso procedan.

El Viso 11 de Diciembre de 1918.—
Rafael Mantas.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1918

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4.267

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediate Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.950	0.000	850	4.800
2.º	Policia de seguridad	940	0.000	250	1.190
3.º	Policia urbana y rural	4.000	0.000	250	4.250
4.º	Instrucción pública	2.000	0.000	—	2.000
5.º	Beneficencia	125	0.000	500	625
6.º	Obras públicas	345	0.000	500	845
7.º	Corrección pública	2.000	000	100	2.100
8.º	Montes	—	—	—	—
9.º	Cargas contingente provincial	13.000	0.000	500	13.500
10.º	Obras de nueva construcción	—	0.000	—	—
11.º	Imprevistos	—	—	150	150
12.º	Resultas	—	—	—	—
TOTALES.....		26.360	00.000	3.100	29.460

Montoro 30 de Noviembre de 1918.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del Montoro 3 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Sebastián Romero.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.374

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminadas las listas cobradoras por el concepto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1919, con arreglo al padrón formado por la Junta provincial de conservación del catastro, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Diciembre de 1918.—Francisco F. Escobar.

AGUILAR.—Núm. 4.369

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose confeccionado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde su inserción en el B. O. de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Aguilar 11 de Diciembre de 1918.—
El Alcalde, Leoncio Mejías.—El Secretario accidental, Miguel Rasero.

RUTE.—Núm. 4.367

Don José María Roldán García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que durante el plazo de ocho días queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de la ri-

queza rústica que ha de ser base de la contribución á repartir en el próximo año 1919, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Asimismo, por idéntico plazo y con el mismo fin que el padrón anterior, queda á disposición del público el repartimiento de la contribución urbana para el año 1919, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rute 10 de Diciembre de 1918.—José María Roldán.

BAENA.—Núm. 4.325

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1918.

Supletoria del día 1.º

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Nombrar Agente de suministros y bagajes para la gestión de cobranza de los mismos, á don Juan Adame Hernandez, con 400 pesetas anuales de haber.

Se acordó conceder un socorro de lactancia á José Marquez Expósito, cuya mujer ha muerto de parto, y uno de 5 pesetas á Miguel Ortega Torres.

Se aprobó la cuenta de medicinas para pobres perteneciente á Julio, de la farmacia de don Miginio Garrido, que importa 245 pesetas, y la de Agosto, de la farmacia de don Esteban Bujalance, cuyo importe es de 252'60 pesetas.

Sesión del día 6

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 8

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se designó Concejal que asista á las sesiones de arbitrios á don Rafael de Luque Alcalá y suplente á don Andrés Ordoñez Agando.

Se concedió un socorro de lactancia á Pedro Mesa Mesa porque su mujer no puede lactar, según certificado facultativo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del pasado mes, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se aprobó asimismo la cuenta de gastos menores del pasado mes, cuyo importe es de 23'50 pesetas.

Sesión del día 13

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 15

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de lactancia á Juan Antonio Estévez Rozales, habitante en calle Baja San Pedro, que es pobre de solemnidad y su esposa ha tenido dos hijos, y otro á Epifanio Lopez Castro, habitante en la calle Llano de Santa Marina, cuya esposa, Carmen Luna Arriero no puede lactar.

Y, finalmente, un socorro de 5 pesetas á Ascensión Jiménez Cortés, pobre, para auxiliarse en un viaje para ingresar en el Hospital provincial.

Se aprobó la distribución mensual de fondos por dozavas partes y conforme al R. D. de 28 de Diciembre de 1902.

Se acordó la adjudicación definitiva de los arriendos siguientes:

Del arbitrio de penas y medidas por 43.200 pesetas á favor de don Juan Tarifa.

De Puestos públicos, por 5.802 pesetas á favor de don Manuel Ordoñez.

Casa Casva, por 800 pesetas á favor del mismo.

Y los cuartos de la calle Francisco Lopez, el primero á favor de Domingo Caballero por doña Ana Gallardo, en 67'85 pesetas; el segundo á José Aguilera, por 50'10 pesetas; el tercero á favor de don Juan Tarifa por 51 pesetas, y el cuarto grande á Antonio Nieto por 45 pesetas.

Se dió cuenta de no haberse presentado postores para los arriendos del impuesto sobre las carnes y lavadero del Pilancón; y se acordó reducir el tipo de la primera en un 25 por 100, debiendo salir la subasta por 33 886'88 pesetas la de las carnes y por 250 pesetas la del Pilancón.

Sesión del día 20

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobaron cuatro cuentas de obras efectuadas por administración en el edificio del Ayuntamiento que ocupa el cuartel de la Guardia civil, escuelas de párvulos, carnicerías, pescaderías y Juzgado municipal, cuyo importe es 1.090

pesetas 75 céntimos, y otra de obras en la Capilla del cementerio, sala de antepasados y paredes, que asciende á 1.997 pesetas con 50 céntimos; determinando su abono cuando proceda legalmente.

El Ayuntamiento quedó enterado de solicitud de don Rafael Reyes León, comunicando que no se le incluya en los repartimientos del año próximo por trasladar su residencia al pueblo de Aguilar, de esta provincia.

También se hizo constar haberle sido entregada al Ayuntamiento por la Dirección de los ferrocarriles Andaluces la carretera de acceso á la estación férrea de esta ciudad y se determinó designar cuando se pueda un peón caminero que cuide de su conservación.

Sesión del día 27

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 29

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal Juan Ramos Rojano.

Y licencia para edificar con la calidad de sin perjuicio por don José María Trojillo Moreno en la calle en construcción llamada de los Silos, debiendo ajustarse estrictamente á las líneas y rasantes acordadas.

Sesión en Junta municipal del 2 de Noviembre

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se designaron los señores Vocales de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general que ha de formarse, según el Real decreto de 11 de Septiembre del presente año.

Buena 2 de Diciembre de 1918.—El Secretario, J. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del día 6 de Diciembre de 1918.—El Secretario, J. Martín Orellana de la Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Palma.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4346

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual, cuyo documento forma el Secretario, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre y que se remita al Sr. Gobernador civil para que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar á Juan Delgado Rael, 35'25 pesetas, por zotal que ha facilitado para desinfecciones con motivo de la gripe.

Pagar á don Rafael Caballero, 51 pese-

tas, por arreglo de los timbres de las oficinas municipales.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos durante la anterior semana, en el arreglo del empedrado de la calle Génova, cuyos gastos importan 227'02 pesetas y la de los invertidos durante igual semana en el arreglo del camino de Conquilar, que importa 215'99 pesetas.

También se aprobó la relación de los socorros facilitados á familias pobres para medicamentos, que asciende á 45'50 pesetas.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia, la proposición que hace don Ramón Horta Lecea, de facilitar por 975 pesetas á pagar en uno ó varios plazos, una legadora y un pulverizador automáticos para el servicio de sanidad.

Se acordó admitir la dimisión del empleo de escribiente temporero de la Secretaría á don Antonio Luna, que la ha presentado, y se acordó nombrar escribientes temporeros, según lo solicitan, á don Juan Pablo Blanco Fernandez y don Francisco Caballero Rojas, por un mes, hasta nuevo acuerdo, por no haber consignación en el presupuesto, suficiente para más tiempo.

Abonar á Tomás Cantador Morales, 12'50 pesetas, por cinco jornales dados en el Cementerio, según lo solicita.

Conceder á Juan Badia Buenestado, un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de un niño que ha quedado huérfano de madre.

Quedar enterados del Real decreto de 27 de Octubre anterior, por el que se prorroga hasta el día último de Noviembre, el plazo para que los productores de trigo puedan solicitar los beneficios que concede por la mayor siembra que el año anterior, el Real decreto de 7 de Diciembre de 1917.

Aprobar la cuenta de los gastos de blanqueo, desinfección y limpieza de las nuevas Escuelas nacionales, que asciende á 53'35 pesetas.

Pósito

Se acordó aprobar en todas sus partes, las relaciones y demás documentos formados por el señor Presidente y Secretario respecto á liquidación del Pósito que se ordenó por el Excmo. Sr. Delegado Regio en circular de 31 de Agosto del año actual.

Que se haga público este acuerdo en la forma ordinaria y despues se remitan los documentos á la Sección provincial para los efectos consiguientes.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia, una cuenta presentada por el farmacéutico don Matías Moreno, referente á las medicinas que facilitó á las familias pobres desde el día 1.º al 9 de Septiembre último.

Aprobar la presentada por la Sociedad Eléctrica, por las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes anterior, que importa 46'80 pesetas.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda, la cuenta de los gastos hechos para la feria anual de Septiembre, y la de la Administración de consumos del mes de Octubre último.

Que se unan al expediente respectivo, las dos solicitudes presentadas por varios vecinos sobre el proyecto de alineación del callejón de la cuesta, sobre las cuales se tomará acuerdo cuando termine el plazo de exposición al público de mencionado proyecto.

Que se abonen 5'50 pesetas, á don Matías Moreno, por sal amoníaco facilitada para el timbre del teléfono.

Conceder á Juan Pablo Castro, un socorro de 10 pesetas, para lactancia de un niño y que guarde turno para ser incluido en la nómina de los mensuales.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos durante la última semana en el arreglo del empedrado de la calle Ventura, que asciende á 121'25 pesetas.

También se aprobó la relación de los socorros que ha facilitado la Alcaldía en la última semana, á enfermos pobres, para medicamentos, que importa 17'50 pesetas.

Que se obligue á don Baltasar Torrico Peraño, al resarcimiento de los daños que su ganado vacuno ha causado en las plantas del paseo de la Estación, sin perjuicio de que la Alcaldía le imponga la multa que juzge procedente.

Autorizar á don José Martínez Gavilán, según lo solicita para que coloque una valla de madera en la calle Pedroche y en el callejón de la cuesta, que impida el acceso á las obras del edificio que ha de construirse, lindando con dichas calles, y que cuide de dejar libre el paso por el referido callejón.

Que se proceda inmediatamente por la comisión de Policía urbana y rural y el Inspector de obras, á demarcar la alineación á que ha de sujetarse la construcción del mencionado edificio en expresada calle y callejón, formándose el correspondiente plano, y que se emita además el informe respectivo.

Adjudicar á don Francisco Gutierrez, como mejor postor, del concurso celebrado al efecto, las tres viguetas de hierro que se enagenan, por el precio de 220'50 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se proceda al blanqueo, limpieza y desinfección de las Escuelas nacionales.

Enterado de la tasación hecha por el Perito Agrícola don Manuel García, respecto á los daños causados en las plantas del paseo de la Estación por ganado va-

cuno de don Baltasar Torrico, se acordó reclamarle su importe, así como la multa que el señor Alcalde le ha impuesto.

Que la comisión de Policía urbana y rural, informe acerca de la construcción de nichos en el Cementerio, teniendo en cuenta la cantidad disponible para este servicio en el presupuesto.

Se acordó no acceder á la petición hecha por doña Dolores Merrozo, de que se la cediera el Callejón de la Cuesta, para construir un edificio destinado á Colegio, por que sería inutilizar una vía pública pero que si procede hacer en ella la alineación que es conveniente para dar facilidades á la construcción del Colegio y urbanizar y mejorar dicha vía, lo cual se participará á la interesada y á los vecinos que presentaran reclamaciones contra dicha petición.

Que se proceda á la apertura del trozo tercero y último de la calle del Olivo, cuyo expediente fué aprobado por el señor Gobernador civil en 23 de Marzo de 1899 y que se siga el procedimiento que la ley establece para la expropiación de los terrenos que ocupa dicho trozo.

(Concluirá).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4.371

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de doscientas veinte y cinco pesetas en billetes del Banco de España, quince pesetas en monedas de cinco y mil pesetas también en billetes del Banco de España, que respectivamente le han sido robadas á los vecinos de Marmolejo Alfonso Torralvo Pastor, Manuel Torralvo Pedrajas y Juan de Mata Gomez, á las once del día treinta de Noviembre último, en el kilómetro veinte y dos de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, por dos sujetos armados de escopeta y revolvers, éstos pavonados en blanco, uno de ellos como de unos veinte y cinco años, estatura regular, moreno, cerrado de barba, ojos cargados, viste traje de pana negro, labrado, roto por la parte de atrás, chaqueta jerga oscura y sombrero de ala ancha, y el otro de unos treinta años, delgado, regular estatura, rubio, ojos claros, afeitado, viste pantalón blanco de pana, blusa de cradillo clara y sombrero elaro de ala ancha; procediendo así mismo á la busca y captura de dichos sujetos, los que de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

LUCENA.—Núm. 4.373

Cédula de notificación y emplazamiento

A virtud de demanda de juicio declarativo de menor cuantía interpuesta en este Juzgado de primera instancia por don José Torres Muñoz, representado por el Procurador don Pedro Antonio Romero Fustegueras, contra don Manuel y doña María de la Concepción Muñoz Leiva ó contra los que su acción ó derechos representen, sobre que se declare por el Juzgado que el don José Torres Muñoz no está obligado á permanecer en comunidad de la casa número tres de la calle Catalina Marín, de esta ciudad y se venda dicha casa en pública subasta por ser indivisible, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Egulaz.—Lucena diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias simples que se acompañan; únase la de escritura de compra venta y las certificaciones del Registrador de la propiedad y del Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad y de los maestros prácticos, na se reintegre debidamente el pliego de papel en que se halla extendida; pónganse testimonios literal de la copia de escritura de mandato, y en relación de la certificación de la cédula personal y de los recibos de contribución industrial y devuélvase unas y otros al Procurador don Pedro Antonio Romero Fustegueras, al que se tiene por parte en representación del demandante don José Torres Muñoz; queden en poder del presente Secretario las copias simples y se admite, en su virtud, dicha demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado con emplazamiento á los demandados don Manuel y doña María de la Concepción Muñoz Leiva, ó á los que su acción ó derechos representen, y en atención á no ser conocido su domicilio, según se consigna en la referida demanda, hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose á dichos demandados el término de nueve días para comparecer en el juicio y entréguese al Procurador Romero, para que gestione la expresada inserción en el BOLETIN, un edicto con el correspondiente oficio para el señor Gobernador civil. Lo mando y firma el señor Juez de primera instancia de este partido, de que yo el Secretario doy fé.—José Egulaz.—Ante mí: Licenciado Antonio F. de Burgos.

En su virtud, y no siendo conocido el domicilio de dichos demandados, cual queda expresado, se extiende la presente cédula para notificarles la providencia preinserta y hacerles el emplazamiento

ordenado en la misma providencia, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, mediante la debida publicación por fijación de ella en sitio público de costumbre ó inserción de la misma cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena (Córdoba) diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.366

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de treinta y ocho kilos de flejes de acero para coche, que formando siete bultos fueron sustraídos de la estación del ferrocarril de Bélmez, el día primero del corriente mes; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

POZOBLANCO.—Núm. 4.376

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Enero de mil novecientos diez y siete tenía doce años, capón, castaño, 1'45 de alzada, raza española, cabeza rubicana, pelos blancos en testera, bebe con el superior, pelos blancos en el lomo y ambos costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2, hurtado el día veinte y tres de Noviembre último, de una finca sita en la Dehesa de la Vera, término de Alcaracejos y propio del vecino de Año-ra Francisco Fernandez Lopez; y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CABRA.—Núm. 4.377

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un burro de

treinta meses, pardo; otro idem, castaño, de tres años, ambos enteros, un poco menos de marca y con el hierro del Fénix Agrícola; los cuales fueron hurtados á Manuel Ramirez Martinez, el día primero del actual, de una cuadra existente en el Yasar de la Benita, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.302

ROPERO TERRON, Gregorio; conocido por José y los Morotos, de unas veinticinco á treinta años de edad, estatura regular, grueso y los padres de dicho individuo tienen ó han tenido la residencia en el partido de Arroyo de Gota, término de Iznajar, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, procesado en causa por hurto de prendas; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Estepa, para ser reducido á prisión, la que tiene decretada.

Núm. 4.354

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Nereo; de treinta y dos años, soltero, jornalero y vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora, sin número.

Núm. 4.356

GONZALEZ VEGA, Manuel; de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y de Dolores, viudo, natural de Alcalá de Guadaira, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6